

Contrato N°: 33/2016



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SUMINISTRO DE LAPTOPS Y
LICENCIAS PARA LA LOTERIA
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD STB COMPUTER, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**

2016

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cincos seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro cinco siete tres seis - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno cinco cero cuatro seis nueve – cero cero uno - tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Especial de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno dos cero cuatro – uno cero uno – cuatro; y quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro de Laptops y Licencias para la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a brindar los suministros de DEICISEIS Licencias de Microsoft Office 2016 y UN Proyector, de acuerdo a las especificaciones descritas en los Ítems números: CINCO y SEIS de las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia del proceso del Libre Gestión número 49/2016 denominado **“Suministro de Laptops y Licencias para la Lotería Nacional de Beneficencia”**.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente

contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo: cero dos (02). De los específicos: sesenta y un mil ciento cuatro (61104) denominado Equipos Informáticos; sesenta y un mil cuatrocientos tres (61403) denominado Derechos de Propiedad Intelectual.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en las Especificaciones Técnicas de esta contratación correspondiente a los Ítems números CINCO Licencias de Microsoft Office 2016; SEIS Proyector y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO contados a partir del uno de octubre hasta el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la Contratista por el suministro adjudicado, hasta la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,649.60)**, precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Será un solo pago y procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 564.96)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente hasta el doce de febrero de dos mil diecisiete.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente

ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del suministro o incumplimiento de entrega en la fecha pactada y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en el numeral quince (15) de las especificaciones técnica, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente de la LNB a quien se

le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción formal de la entrega del suministro, dentro del cual la LNB deberá formular los reclamos correspondientes, si esto no ocurriese se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de “La Contratista”, salvo disposición legal expresa en contrario.- **XVII) PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** Si en la recepción del suministro, se comprobaren desperfectos, La Contratista dispondrá del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para cumplir a satisfacción. Si La Contratista no subsanare en dicho plazo, las deficiencias se tendrán por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación.-; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XIX) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y

la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XXII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las

direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para La contratista en cincuenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número dos mil novecientos cuarenta, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO
SOCIEDAD STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro cinco siete tres seis - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno cinco cero cuatro seis



nueve – cero cero uno - tres. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Suministro de Laptops y Licencias para la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por la Contratista el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y por notificación de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación de los Ítems números: CINCO Licencias de Microsoft Office 2016; SEIS Proyector, del proceso de Libre Gestión No. 49/2016 denominado Suministro de Laptops y Licencias para la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro adjudicado; El precio por el suministro objeto del contrato asciende a la suma total de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,649.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Sera un solo pago y procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán

sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es de cuarenta y cinco días contados del uno de octubre hasta el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los del día procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la LACAP. Del segundo de los comparecientes Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Especial, otorgada a favor del señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, en la



ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del notario Ernesto Todashi Escobar Cruz, e inscrito en el Registro de Comercio al número **ONCE**, del libro **UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Benjamín José Carbajal en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, confirió el poder antes relacionado, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad, lo mismo que la personería con que actúa el señor Benjamín José Carbajal Godoy. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO
SOCIEDAD STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
Notario

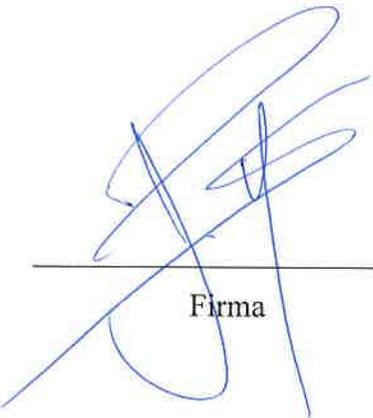


ACTA DE NOTIFICACIÓN

En las oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Alameda Roosevelt, y 47 Av. Norte, No. 110, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las quince horas y once minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. NOTIFIQUE a la Sociedad **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, por medio del señor Moisés Isaías Villalobos, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres seis cero dos cero - ocho, con cargo de Mensajero Corporativo de dicha Sociedad, a quien se le hace entrega de un original del Contrato número 33/2016, denominado “Suministro de Laptops y Licencias para la Lotería Nacional de Beneficencia”; Además se le hace del conocimiento que tiene ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, periodo que vence el día uno de noviembre de dos mil dieciséis y para los trámites legales y administrativos correspondientes se le NOTIFICA y, para constancia firmamos.


Firma




Firma

Nombre. *Moisés Isaías Villalobos*

DUI. *04836020-8*

